



**Orden de 11 de diciembre de 2023 por la que se conceden, por estimación de recursos, subvenciones de la Modalidad A del Programa de estancias de movilidad en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación.**

Por Orden de 23 de diciembre de 2022 se convocaron, por tramitación anticipada, subvenciones 2023-2024 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023

Por Orden de 29 de agosto de 2023 se concedieron las subvenciones de la Modalidad A del Programa de estancias de movilidad en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación, siendo denegadas las subvenciones solicitadas por las personas solicitantes que figuran en el Anexo I.

Una vez estimados positivamente los recursos de reposición interpuestos por seis solicitantes contra la citada orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de convocatoria, la Comisión de Evaluación, ha elaborado una propuesta de resolución. Con base en la citada propuesta y de conformidad con las competencias atribuidas por Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre y disposición transitoria segunda del Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, y de acuerdo con la disposición transitoria única del Real Decreto 829/2023 de 20 de noviembre, esta Secretaría General de Universidades

**HA RESUELTO**

Primero: Conceder una subvención a los profesores e investigadores que se relacionan en el Anexo I de esta Orden para financiar 6 “Estancias de personal docente y/o investigador senior en centros extranjeros” por un importe total de 89.604,00 € (ochenta y nueve mil seiscientos cuatro euros), con cargo al ejercicio 2024, en función de las fechas de disfrute de las estancias concedidas.

En el Anexo II se relacionan las cuantías correspondientes a las dotaciones mensuales en concepto de gastos de alojamiento y manutención, así como las dotaciones máximas a percibir en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación, todas ellas en función de los países de destino, en los términos recogidos en la convocatoria del programa.

Segundo: Las entidades de adscripción de los profesores e investigadores beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumirán la condición de entidades colaboradoras y, como tales, habrán de formalizar un convenio de colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en caso de que no lo hayan formalizado aún, y cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 24 de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de convocatoria, las entidades de adscripción de los beneficiarios percibirán una compensación económica de 125 euros por la gestión de cada estancia de movilidad. El importe se transferirá a la entidad, una vez conste en la Sede Electrónica del Ministerio la incorporación del beneficiario al centro de destino.



En el Anexo I se relacionan las cuantías en concepto de compensación económica a las entidades colaboradoras, por un importe total de 750,00 € (Setecientos cincuenta euros), con cargo al ejercicio 2024, en función de las fechas de disfrute de las estancias concedidas.

Tercero: En aquellos casos en que la persona beneficiaria no haya realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar hacerla efectiva con posterioridad a la resolución de concesión, siempre que la fecha de inicio esté comprendida dentro de los 6 meses siguientes al de dicha resolución. Esta solicitud tendrá que realizarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en la página web del Ministerio.

Cuarto: El profesor Miguel Angel Ruíz Carnicer, había solicitado realizar la estancia en el marco del Programa Fulbright, pero al no haber obtenido la calificación mínima requerida, ha pasado de forma automática al programa general.

Cuarto: El gasto resultante de las dotaciones indicadas en el Anexo I será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.02 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Quinto: Los beneficiarios de las subvenciones podrán contratar un seguro de accidentes, cuyo coste podrá ser imputado a la ayuda de gastos de instalación. En cuanto a la asistencia sanitaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.3. de la convocatoria, en función de que pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social o a MUFACE.

Sexto: La incorporación a los centros de destino deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la convocatoria.

Séptimo: Las condiciones de las estancias no podrán modificarse. Sólo podrán solicitarse, en los términos recogidos en el artículo 26 de la convocatoria, modificaciones que afecten al mes de inicio de la estancia o al investigador responsable del grupo receptor. No podrán solicitarse modificaciones que afecten al proyecto ni al centro receptor. Las modificaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente.

Octavo: Las estancias en el centro receptor se realizarán de manera ininterrumpida. Cualquier ausencia o interrupción deberá tramitarse de acuerdo con lo recogido en el artículo 27 de la convocatoria.

Noveno: Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 33 de la convocatoria del Programa. Los incumplimientos de dichas obligaciones podrán ser motivo de reintegro, en los términos recogidos en el artículo 34 de la resolución de convocatoria.

Décimo: El pago y justificación económica de las subvenciones se efectuará en los términos recogidos en los artículos 28 y 35 de la Orden de convocatoria. El seguimiento y justificación científica se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,  
(Disposición transitoria única RD 829/2023 de 20 de noviembre,  
Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre y  
Disposición transitoria segunda del RD 291/2023, de 18 de abril)

José Manuel Pingarrón Carrazón



## ANEXO I

ORGANISMO	CIF	APELLIDOS, NOMBRE	REFERENCIA	PAIS DESTINO	FECHA INICIO ESTANCIA	FECHA FIN ESTANCIA	IMPORTE AYUDA 2024	IMPORTE GASTOS COMPENSACION A ENTIDAD COLABORADORA 2024	TOTAL AYUDA Y GASTOS COMPENSACION 2024
UNIVERSIDAD DE GIRONA	Q6750002E	MUNDET CERDAN, LLUIS	PRX22/00498	BRASIL	01/05/2024	31/07/2024	11.150,00	125,00	11.275,00
UNIVERSIDAD DE VIGO	Q8650002B	REY EIRAS, EZEQUIEL	PRX22/00701	EE.UU..	01/06/2024	31/08/2024	11.228,00	125,00	11.353,00
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	Q5018001G	RUIZ CARNICER, MIGUEL ANGEL	PRX22/00122	EE.UU.	01/02/2024	31/05/2024	13.904,00	125,00	14.029,00
UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN	Q6250003H	PIQUERAS ARENAS, JOSE ANTONIO	PRX22/00197	MEXICO	01/02/2024	31/07/2024	16.724,00	125,00	16.849,00
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	Q9150016E	SAEZ DE VILLAREAL SAEZ, EDUARDO	PRX22/00039	FRANCIA	01/01/2024	30/06/2024	17.342,00	125,00	17.467,00
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL)	Q4618001D	MORENO CASTRO, CAROLINA	PRX22/00114	EE.UU.	01/02/2024	31/07/2024	19.256,00	125,00	19.381,00

## ANEXO II. CUANTÍAS DE LAS DOTACIONES SEGÚN PAIS DE DESTINO

País de destino	Ayuda mensual para alojamiento y manutención	Ayuda máxima para gastos de instalación	Ayuda máxima para gastos de viaje
BRASIL	2.650,00	2.000,00	1.200,00
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2.676,00	2.000,00	1.200,00
FRANCIA	2.557,00	1.400,00	600,00
MEXICO	2.254,00	2.000,00	1.200,00